



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00537
Interlocutorio	384
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **HARVEY ANTONIO ZAPATA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$33.264.267,14**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 507410075859 aportado con la demanda.
- Por la suma de **\$7.387.853,46**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$11.737.918,29**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 2765004988 aportado con la demanda.
- Por la suma de **\$3.242.228,99**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

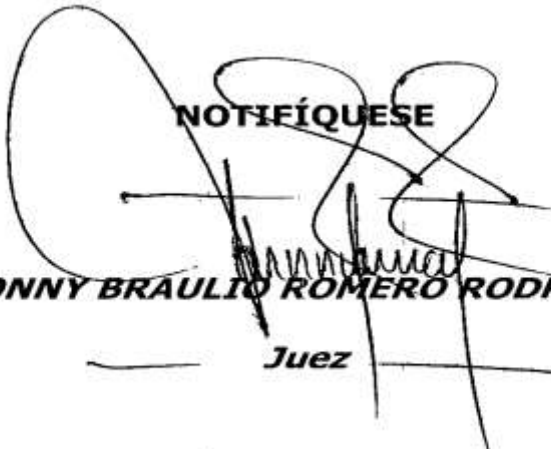
- Por la suma de **\$1.508.837**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 379362411785584 aportado con la demanda.
- Por la suma de **\$74.742**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de abril de 2021 hasta el día 6 de abril de 2021.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ya que se informó que se desconoce correo electrónico para notificar a la parte demandada, deberá la parte actora **NOTIFICAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los títulos valores (pagarés) que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, portador de la T.P. No. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e1825c559624fdead4e337b6a6e0b190f38ef71883707a393ad0317a6fea2**
Documento generado en 01/07/2021 12:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**